



Expte. Nº: 112/2016
**ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN,
De fecha 30 DE JUNIO DE 2016**

Asistentes:

Alcaldesa Presidenta: D^a. YOLANDA CUENCA REDONDO

Concejales:

1. D. SANTIAGO JAVIER GARCIA SANCHEZ
2. D. JOSE LUIS DIAZ COLMENAR
3. D. JUAN JOSE NAVAS RAMIREZ
4. D^a. LIDIA SUAREZ SANCHEZ
5. D^a. TANIA MONTEGRIFO SANZ
6. D. FRANCISCO JAVIER GARCIA LOBO
7. D^a. MARIA OLVIDO FERNANDEZ TOLEDO
8. D. MANUEL AMARO PEREZ
9. D^a. ESTHER OÑORO RAMOS

Ausente con justificación:

1. D^a. MARIA SOLEDAD BUCERO IZQUIERDO

Secretaria-Interventora:

D^a CARMEN MARTÍN MUÑOZ-BAROJA

En PERALES DE TAJUÑA, siendo las DIECINUEVE horas del día **TREINTA DE JUNIO DE 2016** se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial el Pleno de este Ayuntamiento en sesión Ordinaria y previa convocatoria al efecto, bajo la Presidencia de la Alcaldesa D^a Yolanda Cuenca Redondo, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran arriba, asistidos por la infrascrita Secretaria-Interventora, D^a Carmen Martín Muñoz-Baroja, quien da fe de esta Sesión.

Abierto el acto por la Alcaldía, se introducen los siguientes PUNTOS DE URGENCIA:

1º.- Se propone por esta Alcaldía la introducción de 2 PUNTOS DE URGENCIA debido a la necesidad de rectificar el acuerdo de 23-12-2015 sobre el Portal de Transparencia a la vista de discordancia entre el enunciado y el contenido del acuerdo. Si bien el enunciado dice "ADHESION AL PORTAL DE TRANSPARENCIA. CONVENIO MARCO FMM/CAM" siendo FMM Federación de Municipios de Madrid, el acuerdo se ha adoptado mediante al adhesión al Portal de Transparencia de la FEMP, siendo FEMP Federación Española de Municipios y Provincias. Por ello siendo voluntad de esta Corporación la adhesión al Convenio de FMM Federación de Municipios de Madrid, pues esta entidad tiene una gestión simplificada para municipios de población inferior a 20.000 habitantes. . (Exp. Nº485/2015)

2º.- Se propone también como punto urgente directamente relacionado con la CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD, ratificar la ADHESION DE LA POLICIA LOCAL DE PERALES DE TAJUÑA AL PROTOCOLO DE COLABORACION Y COORDINACIÓN ENTRE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO. (Exp. Nº 550/2015 y 33/2016)

Sometida la propuesta de inclusión en el Orden del día de esta sesión los asuntos anteriores, considerados urgentes por la Alcaldía, a votación, es aprobada por unanimidad de los asistentes. Ambos asuntos serán tratados tras los asuntos ordinarios incluidos para su debate y acuerdo en esta Sesión, según el **ORDEN DEL DÍA** previsto en la convocatoria y referido a continuación:

1º.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES

- **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016**

2º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016

3º.- DACIÓN DE CUENTA POR CONCEJALÍA DE HACIENDA DE GASTOS E INGRESOS FIESTAS 2015

4º.- RESOLUCIÓN DE CONVENIOS URBANÍSTICOS CON LA MERCANTIL 2001-VH, S.L. SUSCRITOS EL 27-05-2002 Y 20-05-2005

5º.- RESOLUCIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO CON LA MERCANTIL EUROTRADING CORPORATION S.L. SUSCRITO EL 10-05-2005

6 º.- CONSTITUCIÓN JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD

7º.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

A continuación se procede a tratar el punto primero:

1º.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016

Por Alcaldía se pregunta a los presentes si tienen algo que objetar al contenido y redacción del Acta elaborada.

Al tiempo de redacción de este Acta, por la fedataria es advertido error en primer párrafo del Acta de 31/03/2016, pues donde se especifica "**Extraordinaria**", debe ser especificado "**Ordinaria**".

Los presentes no manifiestan objeciones al Acta sometida a aprobación, por lo que, votado este punto, es aprobada el Acta de fecha 31 de marzo de 2016 por UNANIMIDAD de concejales asistentes.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016

Por Alcaldía se pregunta a los presentes si tienen algo que objetar al contenido y redacción del Acta de elaborada

Dado que los asistentes nada tienen que objetar a la redacción del Acta, se somete el asunto a votación, siendo aprobada el Acta de la sesión extraordinaria de elección y Designación de integrantes de las dos mesas electorales del Distrito único, Sección única del municipio, de fecha 31 de mayo 2016, por unanimidad de concejales asistentes.

2º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 de MARZO DE 2015.

La Alcaldía da cuenta del envío por correo electrónico a los asistentes de la relación de los **166 Decretos emitidos** desde la última sesión ordinaria del 31/03/2016. **Dicha relación comienza con el Decreto nº 070/2016 de fecha 29/03/2016, relativo a la CONVOCATORIA DE Pleno ordinario de 31 de marzo y finaliza con el Decreto nº 0134/2016 relativo a la CONVOCATORIA DE la Comisión de Asuntos Plenarios.** Se ha advertido error en el enunciado del título de este Decreto enviado a los Concejales. Donde dice "**Comisión de Asuntos Taurinos**", debe decir "**Comisión de Asuntos Plenarios**".

Se reproduce a continuación la relación de Decretos emitidos:

Nombre	Fecha	Expediente	Procedimiento
DECRETO 2016-0071	29/03/2016	112/2016	DECRETO CONVOCATORIA PLENO ORDINARIO 31-03-2016
DECRETO 2016-0072	29/03/2016	34/2016	ALTERACION TITULARIDAD
DECRETO 2016-0073	29/03/2016	146/2014	AVOCACION COMPETENCIAS POR ALCALDIA PARA CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA CON CONTADOR Y ACOMETIDA PARA PROTECCION DE INCENDIOS

DECRETO 2016-0074	30/03/2016	14/2016	RECONOCIMIENTO OBLIGACION Y ORDENACION PAGO NOMINAS MARZO Y S.S. FEBRERO 2016
DECRETO 2016-0075	30/03/2016	184/2015	DECRETO ORDENACIÓN PAGO ANUALIDAD 2016 ADQUISICIÓN TERRENOS AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL
DECRETO 2016-0076	31/03/2016	22/2016	[DECRETO ORDENACIÓN PAGO ANUNCIO BOCM LIQUIDACIONES Y COBRANZAS LIQUIDACIÓN PROVISIONAL
DECRETO 2016-0077	04/04/2016	507/2015	DECRETO ORDENACIÓN PAGO FONDO SOCIAL 2015
DECRETO 2016-0078	04/04/2016	52/2015	DECRETO ORDENACIÓN PAGO ATENCIONES AISTENCIALES MATERIA COMEDOR ESCOLAR CURSO 2015-2016]
DECRETO 2016-0079	08/04/2016	10/2016	DECRETO ORDENACIÓN PAGO FRAS. TRACTO SUCESIVO REL. 2-2016 MAR 2016
DECRETO 2016-0080	08/04/2016	41/2016	DECRETO ORDENACIÓN PAGO GRATIFICACIÓN VH PARTICULAR. JUAN JOSÉ GARCÍA HONTANA
DECRETO 2016-0081	12/04/2016	397/2015	AVOCAR COMPETENCIAS ALC_JGL ABRIL 2016
DECRETO 2016-0082	14/04/2016	10/2016	DECRETO ORDENACIÓN PAGO RELACION PARCIAL N° 3-2016
DECRETO 2016-0083	14/04/2016	28/2016	"DECRETO AUTORIZACION PAGO A JUSTIFICAR Mª SOLEDAD BUCERO IZQUIERDO: COMPRA DE HIDRANTE PARA CRTA. MORATA";"28/2016
DECRETO 2016-0084	15/04/2016	28/2016	AUTORIZACION DE PAGO A JUSTIFICAR LIDIA SUAREZ SANCHEZ ACTIVIDADES SEMANA CULTURAL
DECRETO 2016-0085	18/04/2016	433/2015	AVOCACION COMPETENCIAS POR ALCALDIA PARA PRORROGA DE CONTRATACIONES TEMPORALES PEONES
DECRETO 2016-0086	19/04/2016	23/2016	ORDENACION DE PAGO MODELO 111 Y 115 RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA 1º TRIMESTRE 2016
DECRETO 2016-0087	19/04/2016	136/2016	RESOLUCION ALC ALTERAC TIT CATASTRAL (COMPRAVENTA)
DECRETO 2016-0088	19/04/2016	102/2016	RESOLUCION ALC ALTERAC TIT CATASTRAL
DECRETO 2016-0089	21/04/2016	103/2016	RESOLUCION ALC ALTERAC TIT CATASTRAL(HERENCIA)
DECRETO 2016-0090	27/04/2016	148/2016	DECRETO DE RESOLUCION APROBATORIA DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO. BENITO DIAZ GONZALEZ
DECRETO 2016-0091	27/04/2016	149/2016	DECRETO DE RESOLUCION APROBATORIA DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO HECTOR DIAZ MORALES
DECRETO 2016-0092	28/04/2016	14/2016	DECRETO APROBACION Y ORDENACION PAGO NOMINAS ABRIL Y S.S MARZO 2016
DECRETO 2016-0093	03/05/2016	22/2016	DECRETO RECONOCIMIENTO Y ORDENACION PAGO LIQ. DEFINITIVA ANUNCIO BOCM
DECRETO 2016-0094	04/05/2016	166/2016	SOLICITUD DE SUBVENCIONES GASTOS CORRIENTES 2016
DECRETO 2016-0095	06/05/2016	169/2016	DECRETO DE ALCALDIA DELEGACION CONCEJAL PARA CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL
DECRETO 2016-0096	10/05/2016	142/2016	DECRETO ASIGNACION LOCAL DE ACTOS DE CAMPAÑA
DECRETO 2016-0097	11/05/2016	183/2016	DECRETO RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ BREA
DECRETO 2016-0098	11/05/2016	23/2016	DECRETO APROBACIÓN PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN MODELO 190 EJ. 2015
DECRETO 2016-0099	11/05/2016	142/2016	RESOLUCION DE ALCALDIA NOMBRAMIENTO COORDINADOR
DECRETO 2016-0100	12/05/2016	10/2016	[DECRETO ORDENACIÓN 2º PAGO RELACION PARCIAL N° 3-2016
DECRETO 2016-0101	17/05/2016	162/2016	CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE CONSULTORIA JURIDICA
DECRETO 2016-0102	17/05/2016	10/2016	DECRETO ORDENACIÓN PAGO FRAS. TRACTO SUCESIVO REL. 7-2016 ABR 2016
DECRETO 2016-0103	18/05/2016	173/2016	RESOL ALC CONC COMISIÓN SERV DAVID GARCIA
DECRETO 2016-0104	18/05/2016	173/2016	RESOL ALC CONC COMISIÓN SERV ALBERTO MARTÍN SAETA
DECRETO 2016-0105	20/05/2016	28/2016	DECRETO AUTORIZACION PAGO A JUSTIFICAR PAGO JUECES IV TORNEO ESCUELAS DE GIMNASIA RITMICA 21.05.2016
DECRETO 2016-0106	20/05/2016	22/2016	DECRETO RECONOCIMIENTO Y ORDENACIÓN PAGO BORRADORES FACTURAS REG. PROPIEDAD ARGANDA N° 1 ANOTACIONES EMBARGOS
DECRETO 2016-0107	20/05/2016	22/2016	DECRETO RECONOCIMIENTO DERECHOS TASAS OCUPACION SUELO, SUBSUELO Y VUELO VARIAS CIAS
DECRETO 2016-0108	20/05/2016	46/2016	DECRETO RECONOCIMIENTO INGRESOS PATRIMONIALES CNMC
DECRETO 2016-0109	20/05/2016	10/2016	DECRETO ORDENACION PAGO DEVOLUCIONES FIANZAS GESTION RESIDUOS Y OTRAS 20.05.2016
DECRETO 2016-0110	23/05/2016	112/2016	CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO SORTEO INTEGRANTES MESAS ELECTORALES ELECCIONES GRALES 26 JUNIO 2016

DECRETO 2016-0111	23/05/2016	4/2016	DECRETO RECONOCIMIENTO RELACIÓN FRAS. N° 8-2016. ADO
DECRETO 2016-0112	23/05/2016	22/2016	DECRETO ORDENACIÓN PAGO ANUNCIO BOCM APROB. PADRONES IBI RÚSTICA Y OTROS. PROVISIONAL-URGENTE
DECRETO 2016-0113	23/05/2016	10/2016	DECRETO ORDENACIÓN PAGO PARCIAL RELACIÓN N° 8-2016
DECRETO 2016-0114	23/05/2016	273/2016	DECRETO RECONOCIMIENTO Y ORDENACIÓN CUOTAS 1ºT, ABR Y RSU URBANIZACION E INDUSTRIAS MISECAM 2016
DECRETO 2016-0115	24/05/2016	23/2016	DECRETO ORDENACIÓN PAGO SANCIÓN MODELO 190 EJ. 2015
DECRETO 2016-0116	26/05/2016	14/2016	DECRETO APROBACIÓN Y ORDENACIÓN PAGO LIQUIDACIÓN FINIQUITO DAVID GARCÍA GARCÍA
DECRETO 2016-0117	27/05/2016	63/2016 98/2016 124/2016 145/2016 150/2016 171/2016	[DECRETO RECONOCIMIENTO DEVOLUCIONES INGRESOS INDEBIDOS. VARIOS INTERESADOS
DECRETO 2016-0118	30/05/2016	549/2015	CONTRATO MENOR GESTION DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRAFICO Y ORDENANZAS MUNICIPALES
DECRETO 2016-0119	30/05/2016	197/2016	RESOLUCION APROBATORIA DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO A SOLICITUD DE JOSE ANTONIO NAVARRO SERNA
DECRETO 2016-0120	30/05/2016	14/2016	RECONOCIMIENTO OBLIGACION Y ORDENACION PAGO NOMINAS MAYO Y SS ABRIL 2016
DECRETO 2016-0121	01/06/2016	22/2016	DECRETO ORDENACIÓN PAGO ANUNCIO BOCM APROB. PADRONES IBI RÚSTICA Y OTROS. DEFINITIVA-URGENTE]
DECRETO 2016-0122	03/06/2016	171/2016 200/2016 203/2016	DECRETO ANULACIONES RECIBOS MAY 2016
DECRETO 2016-0123	09/06/2016	4/2016	DECRETO VINO TAURINO PAGO FRA. VASERA EVENTOS S.L
DECRETO 2016-0124	09/06/2016	142/2016	RESOLUCION DE ALCALDIA FORMACION COORDINADOR
DECRETO 2016-0125	10/06/2016	10/2016	DECRETO ORDENACIÓN PAGO FRAS. TRACTO SUCESIVO MAY 2016
DECRETO 2016-0126	10/06/2016	10/2016	DECRETO ORDENACIÓN PAGO PARCIAL RELACIÓN N° 8-2016
DECRETO 2016-0127	10/06/2016	223/2016	DECLARACIÓN DE RUINA
DECRETO 2016-0128	15/06/2016	273/2016	RECONOCIMIENTO Y ORDENACION PAGO CUOTA MAYO MISECAM 2015
DECRETO 2016-0129	15/06/2016	10/2016	DECRETO ORDENACIÓN PAGO DEVOLUCIONES
DECRETO 2016-0130	16/05/2016	161/2016	RECONOCIMIENTO INVENTARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS ""LOS PRADILLOS"" Y PISCINA MUNICIPAL
DECRETO 2016-0131	22/06/2016	142/2016	DECRETO RETIRADA DINERO EFECTIVO PAGO DIETAS 6 MIEMBROS DOS MESAS ELECTORALES 26.06.2016
DECRETO 2016-0132	22/06/2016	142/2016	NOMBRAMIENTO MONTADORES URNAS Y CABINAS ELECCIONES 26 JUNIO 2016
DECRETO 2016-0133	23/06/2016	112/2016	CONVOCATORIA PLENO ORDINARIO 30 DE JUNIO DE 2016
DECRETO 2016-0134	23/06/2016	115/2016	CONVOCATORIA COMISION INFORMATIVA ASUNTOS PLENARIOS DIA 28 DE JUNIO DE 2016

3.- DACIÓN DE CUENTA POR CONCEJALÍA DE HACIENDA DE GASTOS E INGRESOS FIESTAS 2015

La Presidenta cede la palabra al Concejal de Hacienda, quien ha elaborado un resumen de gastos e ingresos relativos a las Fiestas Patronales del ejercicio 2015.

Interviene el sr. García Sánchez para leer el resumen reproducido a continuación:

3/2

INFORME G-I FIESTAS 2015	2015	2014
GASTOS FESTEJOS TAURINOS	IMPORTE	IMPORTE
Toros y novillos	47.915,95 €	40.249,55 €
Premios certamen novilladas	605,00 €	633,00 €
Honorarios gestoría	1.089,00 €	1.089,00 €
Equipo médico quirúrgico y ambulancias	9.350,00 €	6.850,00 €
Colegio Oficial de Veterinarios	5.385,84 €	5.652,04 €
CAM, Tasa Certificación sanitaria Festejo taurinos	355,26 €	355,26 €
CAM, Tasa Inspección y control sanitario de carne reses	928,32 €	696,24 €
CAM, Tasa servicios administrativos ordenación espectáculos	1.730,88 €	1.622,70 €
Honorarios novilleros 16/08/2015	5.565,00 €	5.565,00 €
Honorarios novilleros 22/08/2015	5.565,00 €	5.565,00 €
Director de lidia y ayudante	1.452,00 €	2.000,00 €
Asignación y premios concurso de recortes	4.200,00 €	4.671,00 €
Seguridad social	5.314,30 €	5.171,16 €
Alquiler plaza de toros portátil	6.171,00 €	6.171,00 €
Seguros R.C, incendios y accidentes	4.570,04 €	4.179,50 €
Trasporte de ganado	1.331,00 €	750,20 €
Banderillas y detonadores	177,42 €	177,42 €
Impresión entradas toros		217,80 €
Herbicida e insecticida para las reses	413,28 €	
Organización encierro campero	1.452,00 €	3.872,00 €
TOTAL GASTOS TAURINOS	103.571,29 €	95.487,87 €

INGRESOS TAURINOS	IMPORTE	IMPORTE
Venta de carne consumo humano	5.505,50 €	4.457,20 €
Subvención novillada día 16/08/2015	7.143,90 €	7.155,33 €
Venta de abonos taurinos	4.342,00 €	4.087,00 €
Taquilla Novillada 16/08/2015	2.610,00 €	2.710,00 €
Taquilla Novillada 22/08/2015	3.820,00 €	4.365,00 €
Taquilla concurso de recortes 24/08/2015	9.147,00 €	9.408,00 €
Subvención Comunidad de Madrid Actividades Taurinas	2.358,31 €	2.425,81 €
TOTAL INGRESOS TAURINOS	34.926,71 €	34.608,34 €

APORTACION MUNICIPAL EN FESTEJOS TAURINOS	-68.644,58 €	-60.879,53 €
--	---------------------	---------------------

GASTOS ACTUACIONES Y ESPECTACULOS	IMPORTE	IMPORTE
Actuación Orquesta Nueva Época	9.680,00 €	10.890,00 €
Discotecas móviles	5.880,60 €	7.865,00 €
Espectáculo variedades	2.299,00 €	
Actuación M ^a Isabel Yuste	1.100,00 €	
Actuación Grupo de música africana	847,00 €	
Actuación Charanga día de las Peñas	900,00 €	1.200,00 €
Actuaciones Banda de música Villarejo de Salvanés	3.770,00 €	3.970,00 €
Día del niño	2.115,00 €	1.984,40 €
Actuación grupo de baile M ^a José Huertas Hontana	950,00 €	900,00 €
TOTAL GASTOS ACTUACIONES Y ESPECTACULOS	27.541,60 €	26.809,40 €

GASTOS DIVERSOS	IMPORTE	IMPORTE
Gastos diversos día de las peñas	374,09 €	267,29 €
Impresión Libro de las Fiestas - revistas y camisetas	6.128,65 €	4.398,35 €
Alquiler wc cabinas sanitarias	1.270,50 €	897,34 €

Perales de Tajuña, a 29 de Junio de 2016
 La Secretaria-Interventora
 Fdo. Carmen Marín Muñoz-Baraja

DILIGENCIA: Para hacer constar que este doc. comprensivo de 2 páginas ha sido entregado en mano a Secretaria-Intervención por D. Santiago Javier García Sánchez, Concejal de Hacienda, durante el transcurso de la celebración de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios celebrada ayer 28-06-2016 para su inclusión en el Orden del Día del Pleno Ordinario 2º Trimestre 2016.

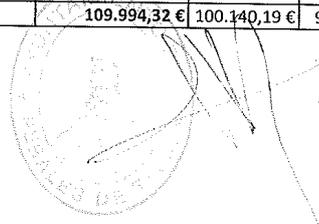
Servicio de seguridad 14/08/2014	411,40 €	130,68 €
Iluminación calles	5.749,92 €	5.749,92 €
Adornos calles	314,60 €	1.101,10 €
Diademas, bandas y ramos	360,00 €	1.010,81 €
Fuegos artificiales	9.210,00 €	8.000,00 €
Premios campeonato de mus	350,00 €	350,00 €
Asignación a peñas celebración 19/08/2014	1.350,00 €	800,00 €
Asignación reinas, damas y misters	2.945,00 €	3.000,00 €
Asignación Taquillero y porteros	600,00 €	600,00 €
Grupo electrógeno actuación 14/08/2014	419,27 €	419,27 €
Atenciones culturales		690,88 €
Trofeos deportivos	401,90 €	319,50 €
Reparto de publicidad y carteles de las fiestas	450,12 €	450,12 €
TOTAL GASTOS DIVERSOS	30.335,45 €	28.185,26 €

2/2

INGRESOS DIVERSOS	IMPORTE	IMPORTE
Ocupación vía pública puestos y feriantes	3.577,31 €	3.684,00 €
Publicidad libro de las Fiestas	10.450,00 €	9.550,00 €
Subvencion Comunidad de Madrid actuaciones musicales	2.500,00 €	2.500,00 €
TOTAL INGRESOS DIVERSOS	16.527,31 €	15.734,00 €

TOTAL GASTOS FIESTAS PATRONALES 2015	161.448,34 €	150.482,53 €
TOTAL INGRESOS FIESTAS PATRONALES 2015	51.454,02 €	50.342,34 €
APORTACION MUNICIPAL	109.994,32 €	100.140,19 €

RESUMEN/ COMPARATIVA:			
GASTOS	AÑO 2015	AÑO 2014	AÑO 2013
Gastos taurinos	103.571,29 €	95.487,87 €	87.175,83 €
Gastos espectáculos y actuaciones	27.541,60 €	26.809,40 €	22.131,40 €
Gastos diversos	30.335,45 €	28.185,26 €	36.631,95 €
TOTAL GASTOS	161.448,34 €	150.482,53 €	145.939,18 €
INGRESOS	AÑO 2015	AÑO 2014	AÑO 2013
Ingresos festejos taurinos	34.926,71 €	34.608,34 €	36.825,70 €
Ingresos diversos	16.527,31 €	15.734,00 €	16.358,00 €
TOTAL INGRESOS	51.454,02 €	50.342,34 €	53.183,70 €
Aportación municipal	AÑO 2015	AÑO 2014	AÑO 2013
	109.994,32 €	100.140,19 €	92.755,48 €



4º.- RESOLUCIÓN DE CONVENIOS URBANÍSTICOS CON LA MERCANTIL 2001-VH, S.L. SUSCRITOS EL 27-05-2002 Y 20-05-2005

En fecha 28 DE JUNIO DE 2016, ha sido emitido Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, cuya parte expositiva se reproduce a continuación:

Parte expositiva:

Se propone por Alcaldía la ratificación de la Resolución de Convenios urbanísticos de planeamiento celebrados durante los años 2002 y 2005, con la mercantil **2001-VH, S.L** representada por D. Vicente Hijón Lizcano.

Se reproducen los siguientes antecedentes obrantes en el expediente:

PRIMERO.- DOS Convenios urbanísticos de planeamiento celebrados respectivamente en el año 2002 y el 10 DE MAYO DE 2005 con la mercantil 2001-VH, S.L representada por D. Vicente Hijón Lizcano, DNI 3736479-Z, domiciliada en Madrid, C/Alfredo Aleix nº 5 y con domicilio a efecto de notificaciones en c/Dr. Esquerdo nº 108 escalera 3-4º-D de Madrid,

Objeto de ambos Convenios: Definición de planeamiento en el primero y en el segundo, planeamiento y gestión urbanística de la UA AA02 a) y UA AA02 b) , tal como fue DELIMITADA en el documento de Avance del PGOU de Perales de Tajuña aprobado por el Pleno en fecha 07/02/2005.

Contenido y cumplimiento del Convenio de 2005:

El Ayuntamiento se comprometía aprobar con carácter definitivo un PGOU que mantuviera los parámetros urbanísticos previstos en la ficha del ámbito del Avance (clausula segunda). Al tiempo 2001 VHS, S.L. se comprometía a formular la iniciativa y desarrollo del planeamiento en el plazo legal a contar desde el día siguiente a la aprobación definitiva del PGOU (clausula tercera).

- En dicho convenio se anticipa la imposibilidad de ceder todo el suelo que le ley prevé para redes públicas gratuitas en ese sector, y acuerda la monetización del resto de cesiones que falta hasta cubrir la totalidad de las cesiones.
- Se valoran anticipadamente las cesiones que se monetizan en 94.958,00€. Se acuerda el pago anticipado de la cesión.
- A la firma del convenio la entidad mercantil 2001 VHS, S.L. ingresó en las arcas municipales a cuenta del importe de las cesiones objeto de monetización el importe de 45.000€. Dejando, el resto de pago aplazado a los sesenta días desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Ordenación Urbana.
- El 27/02/2007 (BOCM de 4/5/2007) se aprueban las NNTT -07 y las estipulaciones del convenio fueron íntegramente trasladadas. El Ayuntamiento por tanto, cumplió con la prestación prevista en el convenio.
- La entidad VHS, S.L. nunca presentó la iniciativa ni siquiera aun cuando las NNTT -07 autorizaban hacerlo ni pagó el resto del importe acordado.
- el 9/05/2011 se informó a la mercantil VHS, S.L. que el Ayuntamiento de Perales de Tajuña había procedido a la adquisición municipal de suelo para la ampliación del cementerio municipal con cargo a las aportaciones dinerarias para monetización de las cesiones destinadas a redes públicas pactadas en su día en el convenio urbanístico del ámbito AA02b.

No contiene este convenio estipulación alguna relativa al plazo para la aprobación del PGOU, una vez iniciada la tramitación del "Avance" de dicho Plan.

Tampoco contiene estipulación o cláusula alguna relativa a la posible Resolución o finalización de la validez de lo conveniado.

Dado el tiempo transcurrido, dada la ausencia de gestión y tramitación de "Avance" del PGOU y por ende, acreditado el incumplimiento de la expectativa de aprobación del PGOU, , transcurridos casi ONCE AÑOS desde la ratificación por el Pleno de este convenio sin haber sido aprobado Plan General de Ordenación Urbana municipal alguno y habiendo asimismo sido anulada la normativa urbanística que de modo transitorio fue elaborada para amparar la gestión del territorio en el municipio, la mercantil suscriptora insta la resolución y solicita la devolución de las cantidades entregadas en concepto de adelanto monetizado de cesiones obligatorias.

Monetización contenida en el 2º Convenio DE 2005:

- Convenio con 2001-VH, S.L., **Cláusula quinta.-Cesiones: Entrega de cheque nº**

1086792-5, de La Caixa, por importe de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000.-)

Queda acreditado por contabilidad, que el cheque fue cobrado y contabilizado en el erario público local.

SEGUNDO.- ELABORACIÓN Y ANULACIÓN NNTT

En el año 2007, se comienza el proceso para la elaboración de las Normas Transitorias de Planeamiento, EN CUYO ARTICULADO se transcribe y recoge el contenido de los Convenios de Planeamiento suscritos en 2005.-

Con fecha 27 de abril de 2010, se dicta la Orden 1195/10, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual no sustancial nº 2 de las Normas Transitorias de Planeamiento de Perales de Tajuña.

Con fecha 11 de noviembre de 2011, recae Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, en el recurso contencioso administrativo nº 918/2010 sobre Urbanismo, ANULANDO en su totalidad, por defecto de forma, estas Normas.

Con fecha 13 DE JUNIO DE 2014, tras votación efectuada por la Sala Tercera, Sección Quinta de lo Contencioso administrativo, el 11 de junio de 2014, se dicta Sentencia por dicha Sala del TRIBUNAL SUPREMO en la cual, estimando el primer motivo de casación invocado por la recurrente, se casa y anula la Sentencia nº 1016/2011 de fecha 11/11/2011, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, en el recurso contencioso administrativo nº 918/2010 sobre Urbanismo.

Asimismo, según se expone en el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden 1195/10, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual no sustancial nº 2 de las Normas Transitorias de Planeamiento de Perales de Tajuña y en consecuencia, se anula la misma.

Con fecha 25/06/2013 el TRIBUNAL SUPREMO ratifica la anulación de la Modificación puntual nº 1 de las Normas Transitorias de Perales de Tajuña dictada por el TSJM.

Desde el 25/06/2013 los convenios suscritos al amparo de estas normas, carece de planeamiento general que sirva de cobertura.

Con fecha 03 de noviembre de 2014, tras reunión mantenida por primera y única vez en 2014 por esta funcionaria, con firmante de ambos convenios, VH SL y EUROTRADING, habiendo sido solicitado verbalmente por Alcaldía al bufete "**Ariño y Villar**", Informe jurídico al respecto, es emitido el mismo, constando en el expediente.

TERCERO.- En fecha, 11/09/2015, el representante de la mercantil citada solicita resolver el convenio suscrito.

En fecha 15/09/2015, se notifica el contenido del art. 42 de la Ley 30/1992, comprensivo del plazo para resolver, efectos del silencio y órgano competente para la tramitación de su petición.

No consta adopción de acuerdo alguno o notificación de decisión de órgano competente municipal o trámite alguno realizado entre esta fecha y la siguiente.

En fecha 23/02/2016, no habiéndose actuado nada al respecto, el representante comunica al Ayto, según indica "**de acuerdo a su petición**", su cálculo de intereses "**sobre la actualización de la cantidad reclamada**".

Estima tal cantidad en la suma de SETENTA MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCOCTS. DE EURO. (70.049,95.-)

CUARTO.- Con fecha 11 marzo de 2016, la Alcaldía solicita a Secretaría-Intervención emisión de informe referido única y exclusivamente a la corrección del cálculo efectuado por ambos representantes de las citadas mercantiles.

Se emite el Informe Nº 24/2016 DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, de fecha 15 de marzo de 2016, concluyendo que debe ser devuelto el principal más los intereses devengados, que ascienden a la

cantidad de en concepto de intereses asciende a VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA CT.S DE EURO.(20.426,3 €)

QUINTO.- En fecha 17 de marzo, la JGL, DECLARA LA EXISTENCIA de anatocismo en la solicitud de la interesada de DEVOLUCIÓN PAGO PRINCIPAL y RECLAMACIÓN DE INTERESES DEVENGADOS DESDE 20015, indicando la ausencia de crédito y de aplicación presupuestaria que permitiera reconocer tales obligaciones, debido a encontrarse prorrogado del ejercicio anterior, el Presupuesto en vigor para el actual ejercicio 2016.

En fecha 20 de abril, la JGL, ACUERDA LO QUE SE REPRODUCE LITERALMENTE Y SE **NOTIFICA ESE MISMO DÍA A representante de la mercantil interesada:**

PRIMERO.- *Dar por resuelto el Convenio suscrito el 27 DE MAYO DE 2002 por el Ayuntamiento, representado entonces por el Alcalde D. J.A. Montegrifo Fernández, con la mercantil 2001-VH, S.L., domiciliada en Madrid, C/Alfredo Aleix nº 5 y con domicilio a efecto de notificaciones en/Dr. Esquerdo nº 108 escalera 3-4º-D- 28007-Madrid y representada por D. Vicente Hijón Lizcano, DNI 3736479-Z, Este Convenio fue ratificado por el Pleno de la Corporación celebrado el 23 de mayo de 2005, habiendo sido advertido error en dicho acuerdo, pues figura incorrectamente como fecha de suscripción del Convenio que se ratifica el 10 de mayo de 2005, en lugar del 27 de mayo de 2002.-*

Por Secretaría se informa que, el Convenio de 2002 no incluía cláusula económica alguna, si bien su contenido fue reproducido en el Convenio suscrito en 2005, incluyendo la monetización de cesiones obligatorias. Por tanto, comprobados los antecedentes fehacientemente, se advierte que lo que se toma por error es correcta ratificación del Convenio inclusivo de ´monetización en la CI5ª, si bien, en efecto, nada se dice del Convenio originario de 2002.-

SEXTO.- En fecha **02/06/2016 con NRE 994**, por D. VICENTE HIJON LIZCANO, DNI 3736479-Z, firmante de Convenio urbanístico de planeamiento EL 27 DE MAYO DE 2002, en calidad de representante de la mercantil 2001-VH, S.L., representada por él mismo, domiciliada en Madrid, C/Alfredo Aleix nº 5 y con domicilio a efecto de notificaciones en/Dr. Esquerdo nº 108 escalera 3-4º-D-28007-Madrid, presenta escrito donde indica que se lleva reuniendo **“con los miembros de esa Corporación desde hace siete meses.....y en TODAS ELLAS presente la Secretaria del Ayuntamiento, Doña Carmen”**

SÉPTIMO.- En fecha 10 de junio de 2016, se rechaza rotundamente por Secretaría-Intervención, mediante el **Informe Nº 57/2016**, las anteriores informaciones, por ser **ABSOLUTAMENTE FALSAS**.

Ruega asimismo a los destinatarios e integrantes del Pleno de la Corporación, la lectura de dicho Informe.

OCTAVO.- Ha sido emitido el Informe jurídico nº 63/2016 por Secretaría-Intervención en fecha 24 de junio, relativo al procedimiento a seguir, conteniendo propuesta de Resolución.

A la vista de los **FUNDAMENTOS JURÍDICOS contenidos en el Informe nº 63/2016 de Secretaría-Intervención, expuestos sintéticamente a continuación:**

Resolución del Convenio y Competencia.

a) La cobertura legal a esta resolución del Convenio que nos ocupa, se encuentra en el artículo 245 de la Ley 9/2001: *“Nulidad de los convenios urbanísticos de planeamiento: Son nulos de pleno derecho los convenios urbanísticos de planeamiento, así como cualquier convenio o acuerdo, cualquiera que sea su denominación, que tenga por objeto definir los criterios de ordenación del futuro planeamiento urbanístico, o lo condicione de alguna forma mediante estipulaciones que establezcan la obligación de hacer efectivos antes de la aprobación definitiva, los deberes legales de cesión y, en su caso, los convenidos entre las partes que establezcan obligaciones o prestaciones adicionales más gravosas que las que procedan legalmente en perjuicio de los propietarios afectados.”*

Mediante el art. 18 de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid: **“Nulidad de los convenios urbanísticos de planeamiento”**, se modifica el art. 245 de la LSM, en relación con los convenios urbanísticos de planeamiento.

Se declara por tanto la nulidad de pleno derecho de los convenios urbanísticos de planeamiento, así como cualquier convenio o acuerdo, cualquiera que sea su denominación, que tenga por objeto definir

los criterios de ordenación del futuro planeamiento urbanístico, o condicionarlo mediante estipulaciones que establezcan la obligación de hacer efectivos, antes de la aprobación definitiva, los deberes legales de cesión, entre otros.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido De La Ley De Suelo, impide asimismo desde esa fecha, estos convenios urbanísticos de planeamiento.

b) Competencia para la resolución.

La Competencia para la resolución de estos Convenios corresponde al Pleno de la corporación, a tenor de lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que textualmente indica: **“La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”**

Dicha Letra c) del número 2 del artículo 22 ha sido redactada por el apartado 1 de la D.A 9ª del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo («B.O.E.» 26 junio).

NOVENO.- Devolución de las cantidades abonadas MÁS los intereses legales: existencia de crédito y aplicación presupuestaria. Órgano competente

A) Procedencia de la devolución del importe de monetización de CESIONES URBANÍSTICAS.

Ha quedado acreditado por el área de Contabilidad, mediante copia anexa al expediente de los documentos contables del Presupuesto de ingresos, como son los Talones de cargo por Recaudación de Derechos y mediante las copias de los cheques y pagarés, así como justificantes bancarios de ingreso, la entrega por el demandante, en su día, de la CANTIDAD DE CUARENTA Y CINCO MIL EUROS.

B) Se da por reproducido el contenido del siguiente Informe RELATIVO AL DEVENGO DE INTERESES:

• **Informe N° 24/2016 DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, de fecha 15 de marzo de 2016.**

El total devengado en concepto de intereses asciende a VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA CT.S DE EURO.(20.426,3 €)

Se da por reproducido el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2016.-

Se ha emitido por Intervención-Secretaría el **Informe nº 44/2016 de 24/06/2016**, relativo a la inexistencia de crédito para afrontar este pago. El mismo se da por reproducido y se corrige el error material observado una vez ya firmado, pues donde **dice “Expectativas de aprovechamiento urbanístico”, DEBE DECIR”, CESIONES OBLIGATORIAS.** Figura todo ello en el expediente.

DÉCIMO.- Análisis del bufete “Ariño y Villar” y Jurisprudencia EN EL MUNICIPIO en relación con estos Convenios

Según se recoge en el Informe jurídico emitido el 03/11/2014, por el bufete **“Ariño y Villar”**, *“La finalidad del convenio es clara lograr la modificación futura de la ordenación existente. Aun cuando existió una aprobación definitiva de las NNTT-07 con las previsiones y ordenación pormenorizada que se estipuló en el convenio para la Unidad de Ejecución AA02 b), que implica el convenio de planeamiento deja de ser convenio al haber sido asumido válidamente por las NNTT-07, pues a partir de entonces sus estipulaciones cuentan con determinaciones de éste; por lo que, la delimitación de la Unidad AA02 b) proceda de la sola voluntad del Ayuntamiento o de un acuerdo de voluntades entre éste y terceras personas carecería ya de trascendencia, porque, una vez sumido por el Plan, se convirtió en determinación obligatoria de éste.*

Sin embargo, a pesar de ello, el convenio debe seguir calificándose como “convenio de planeamiento”, de los que por imperativo legal son nulos, pues, lo cierto es que dichas Normas Transitorias han sido anuladas, lo que equivale a considerar que dicha norma, por estar viciada de nulidad en su origen o nacimiento, no ha sido existido. De manera que, para calificar el convenio, y determinar sus efectos habrá de estarse al contenido del convenio en el momento de su firma, sin tener en cuenta que la aprobación de las Normas podría considerarse que se cumplió con parte de los estipulado.

Con respecto a esta cuestión, ya se conoce un antecedente y la opinión del TSJ de Madrid al

respecto, pues la entidad mercantil SEGUNDO PRIEGO S.A- que también suscribió convenio de planeamiento con elementos comunes al que suscribió 2001 VHLS.L.- inicio ya procedimiento de resolución de convenio que suscribió, y la STSJM de 5/05/2014 (autos 2067/2013) con respecto a la NNTT-07 señaló su aprobación no constituye un acto independiente sino un acto dictado en el marco del procedimiento que la suspensión inicia, y no las dota de autonomía a los efectos de dar por cumplido el convenio. ”

UNDÉCIMO.- Existencia De Crédito

No existe crédito en el actual Presupuesto en vigor, prorrogado del ejercicio 2015, para el pago de la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y UN CT.S DE EURO, al reclamante. Ha sido emitido el Informe jurídico nº **63/2016** por Secretaría-Intervención en fecha 24 de junio, relativo al procedimiento a seguir, conteniendo propuesta de Resolución.

Visto que el Convenio que nos ocupa, por tanto, deberá ser resuelto, sin perjuicio de la devolución de las cantidades aportadas mediante monetización de las CESIONES URBANÍSTICAS, tan pronto sea posible, es sometida la propuesta a votación por la Presidencia.

El resultado arroja TRES VOTOS A FAVOR del grupo PP, DOS VOTOS A FAVOR del grupo GSM y UNA ABSTENCIÓN del grupo IU-LV.

Queda por tanto **aprobado** por mayoría **EL SIGUIENTE DICTAMEN:**

Parte dispositiva:

PRIMERO.- Dictaminar favorablemente, para su elevación al próximo Pleno ordinario de la Corporación la propuesta de resolver DOS Convenios urbanísticos de planeamiento celebrados respectivamente en el año 2002 y el 10 DE MAYO DE 2005 con la mercantil 2001-VH, S.L representada por D. Vicente Hijón Lizcano, DNI 3736479-Z, domiciliada en Madrid, C/Alfredo Aleix nº 5 y con domicilio a efecto de notificaciones en c/Dr. Esquerdo nº 108 escalera 3-4º-D de Madrid.

SEGUNDO.- Ambos Convenios, tanto el primero de 2002, , como el convenio firmado en 2005, ambos “convenios de planeamiento”, cuyo objeto consistió en definir el planeamiento y gestión urbanística de la UA AA02 A) y UA AA02 B) tal como fueron DELIMITADAS en el documento de Avance del PGOU de Perales de Tajuña aprobado por el Pleno en fecha 07/02/2005, se resuelven de forma expresa, al ser anuladas en casación por sentencia judicial firme de fecha 13 DE JUNIO DE 2014, del TRIBUNAL SUPREMO las Normas Transitorias de Planeamiento elaboradas por la Comunidad de Madrid, que sirvieron de fundamento legal para la suscripción de estos Convenios.

TERCERO.- La competencia para SU RESOLUCIÓN RESIDE, a tenor de lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Pleno de la Corporación

CUARTO.- El importe devengado por intereses del capital inicial de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS, monetizado y entregado en 2005, en concepto de superficies de cesión obligatoria en suelo urbano destinadas a Redes Generales de Infraestructuras y a mas redes generales de equipamientos sociales y Servicios urbanos, del reclamante, SEGÚN el Informe Nº 24/2016 DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, de fecha 15 de marzo de 2016, asciende a VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA CT.S DE EURO.(20.426,3 €)

QUINTO.- En el actual Presupuesto en vigor, prorrogado del anterior ejercicio 2015, NO EXISTE CRÉDITO ADECUADO y SUFICIENTE para proceder a la DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL PRINCIPAL aportado por la mercantil ni para el abono de intereses de demora devengados por el impago de las cantidades generadas en concepto de “**SUPERFICIES DE CESIÓN OBLIGATORIA EN SUELO URBANO destinadas a Redes Generales de Infraestructuras y a mas redes generales de equipamientos sociales y Servicios urbanos,**”

SEXTO.- La devolución del principal como cantidad vencida, líquida y exigible, junto a los anteriores intereses devengados, podría ser realizada cuando sea aprobado el Presupuesto para el ejercicio 2016, que deberá incluir crédito en las aplicaciones presupuestarias de Gastos financieros Cap.3 para el pago de intereses y preveer, bien recursos económicos ejecutivos de la tesorería municipal, pues este reintegro del principal tendría carácter no presupuestario, o bien incluir en el Fondo de contingencia Cap.5, el crédito según importe a devolver al reclamante.

Leída a los asistentes por Alcaldía la parte dispositiva, es abierto el turno de intervenciones de los

portavoces de los grupos políticos, recogíendose a continuación la síntesis de las mismas.

Interviene en primer lugar D^a Tania María Montegrifo Sanz portavoz del GSM, quien explica el sentido de su voto, favorable a la resolución propuesta, debido a la ausencia de fundamento legal tras la anulación por STS firme, de las NNTT elaboradas por el gobierno regional.

Se reproduce a continuación literalmente la intervención de esta portavoz, en el minuto 00:17:23 de la sesión, extraída del audio de la grabación:

“Respecto a este punto, visto el expediente y habiendo aclarado en Comisiones el otro días alguna duda que teníamos, creemos que lo correcto, ya que el Convenio no se ha llevado a cabo, es que se devuelva a D. Vicente Hijón los 45.000€ más intereses que el aporato en su día.”

A continuación interviene la portavoz del grupo Popular, D^a Soledad Bucero Izquierdo, quien lee un resumen de lo actuado desde la suscripción del primer Convenio.

Se reproduce a continuación literalmente la intervención de esta portavoz, extraída del audio de la grabación de la sesión:

“En este punto tratamos la resolución de los convenios con la Mercantil 2001-VH S.L. suscritos el 27-05-2002 y el 10-05-2005, ambos Convenios son de planeamiento, aunque el del 2002 fue suscrito tomando como referencia a las Normas Subsidiarias del 1992, cuando estas ya habían sido declaradas nulas por Sentencia Judicial firme de 1999, el Convenio que el interesado ha solicitado ser resuelto, aunque vamos a resolver los dos, es el del 2005 suscrito en relación con la Ordenación propuesta en el Avance del PGOU del 2005, que es el que dio origen a la entrega de dinero en cuenta.

Para no duplicar las explicaciones voy a daros traslado de los antecedentes de los dos convenios para así también que quede claro para las personas interesadas en conocerlo.

El 10-05-2005, hace más de 11 años, el Ayuntamiento de Perales de Tajuña suscribió dos Convenios Urbanísticos de Planeamiento, uno con la entidad mercantil 2001-VH, S.L., para el desarrollo de unos terrenos incluidos en el Ámbito de Actuación 2b), otro con Eurotrading S.L. para el desarrollo de unos terrenos incluidos en el Ámbito de Actuación 2a), ambos Ámbitos correspondían a parte de suelo urbano no consolidado previsto en el documento del Avance del PGOU del municipio, en aquel momento el Ayuntamiento trataba de aprobar un planeamiento general que permitiera el desarrollo urbanístico del municipio, ya que una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 1998 que adquirió firmeza en 1999 había declarado nulas las Normas Subsidiarias del Planeamiento de 1992 y de forma indirecta pasaron a adquirir vigencia las Normas Subsidiarias del 1978, las cuales no estaban adaptadas para ordenar y dar seguridad jurídica al desarrollo urbanístico del municipio.

En los dos convenios mencionados, uno que tratamos ahora y el siguiente, el Ayuntamiento por una parte se comprometía a aprobar un planeamiento de carácter general que permitiera el desarrollo del ámbito con unos determinados parámetros urbanísticos en ellos establecidos y por otra parte 2001-VH S.L. y EUROTRADING se comprometían a formular la iniciativa y desarrollo del planeamiento en el plazo legal a contar desde el día siguiente a la aprobación definitiva del planeamiento de carácter general que legitimara la actuación.

Dado que en los convenios se preveía la imposibilidad de la cesión de la totalidad de la reserva mínima del suelo destinado a redes públicas en el interior de los ámbitos, se optó por la monetización de la parte de cesión del suelo destinado a redes públicas que no se pudo ubicar en el interior del ámbito y se valoró en el AA02B en 94.958€ y en el AA02A en 152.269,36€. Ambas cantidades a abonar tras suscribir el convenio de forma anticipada como permitía la Ley del Suelo vigente en aquel momento, es decir en el 2005.

Ambas mercantiles ingresaron en las arcas municipales a cuenta del importe de las cesiones objeto de monetización, el importe de 90.000€ a razón de 45.000€ cada una, quedando el resto a ser abonados cuando se aprobara el planeamiento general previsto.

El 4 de mayo de 2007 fue publicada la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas de aplicación transitorias de Perales de Tajuña, unas Normas con carácter de planeamiento general en las que se incluyó el ámbito objeto del convenio.

El Ayuntamiento, con cargo a los importes correspondientes a las cesiones anticipadas pactadas en los convenios, adquirió suelo para ser destinado a las redes públicas de equipamiento, en concreto a la ampliación del cementerio municipal y se lo comunico de esta manera a la mercantil 2001-VH SL el 9 de mayo de 2011, sin embargo las Normas Transitorias de Perales de Tajuña fueron declaradas

nulas por una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el 2010 que adquirió firmeza en 2013, tras el fallo del Tribunal Supremo al recurso de casación planteado y que ha de aplicarse desde la notificación del mismo al Ayuntamiento que sucedió el 11 de julio de 2013, de esta forma a devenido nulo el planeamiento general que da cobertura jurídica a la actuación de transformación urbanística de los dos ámbitos y esto implica que cualquier acto realizado en ejecución del planeamiento declarado nulo implica su nulidad.

Además el 5 de mayo de 2014 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en una sentencia relativa al caso del convenio suscrito por el Ayuntamiento con la mercantil Segundo Priego SA, análogo al que nos ocupa, falló una sentencia contraria a la vigencia del convenio con el argumento principal de que la Ley 3/2007 de 26 de julio por el que se modifica el artículo 245 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, posterior a las Normas Transitorias, establece la nulidad de los convenios urbanísticos de planeamiento sin excepción, incluso los suscritos con anterioridad a dicha Ley Autonómica.

La decisión que hoy se somete a aprobación plenaria está motivada fundamentalmente en el cumplimiento de la legalidad y de las sentencias judiciales de casos análogos, así como la pretensión de evitar mayores cargas a las arcas municipales en el retraso entre conocer a los interesados los derechos que les conceden las Leyes y las sentencias judiciales que dan la razón a la interpretación que estos han realizado que implica la devolución de los importes entregados a cuenta del cumplimiento de los convenios declarados nulos.

Como ha quedado acreditado que cada uno de los reclamantes depositó mediante cheque en el erario público local la cantidad de 45.000€, se devengan en este supuesto intereses moratorios que resarcen al deudor por el retraso en el pago de la deuda y constituyen una suerte de indemnización por los perjuicios que el incumplimiento de la obligación contraída por esta parte al no ser aprobado el PGOU y por ende no efectuarse el desarrollo urbanístico, pudiera haber producido a la otra parte firmante del convenio de planeamiento.

En Junta de Gobierno Local de 17-05-2016 se declaró el importe de 20.426,30€ en concepto de intereses devengados por la cantidad principal de 45.000€ depositada por los interesados en fecha 10-05-2005.”

Sin otras intervenciones, la Alcaldesa propone someter a votación la propuesta de acuerdo favorablemente dictaminada por esta Comisión:

El resultado de la votación resulta aprobatorio por unanimidad de los asistentes del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR la propuesta de resolver DOS Convenios urbanísticos de planeamiento celebrados respectivamente en el año 2002 y el 10 DE MAYO DE 2005 con la mercantil 2001-VH, S.L representada por D. Vicente Hijón Lizcano, DNI 3736479-Z, domiciliada en Madrid, C/Alfredo Aleix nº 5 y con domicilio a efecto de notificaciones en c/Dr. Esquerdo nº 108 escalera 3-4º-D de Madrid.

SEGUNDO.- Ambos Convenios, tanto el primero de 2002, como el convenio firmado en 2005, cuyo objeto consistió en definir el planeamiento y gestión urbanística de la UA AA02 A) y UA AA02 B) tal como fueron DELIMITADAS en el documento de Avance del PGOU de Perales de Tajuña aprobado por el Pleno en fecha 07/02/2005, se resuelven de forma expresa, al ser anuladas en casación, por sentencia judicial firme de fecha 13 DE JUNIO DE 2014, del TRIBUNAL SUPREMO las Normas Transitorias de Planeamiento elaboradas por la Comunidad de Madrid, que sirvieron de fundamento legal para la suscripción de estos Convenios.

TERCERO.- Declarar que el importe devengado por intereses del capital inicial de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS, monetizado y entregado en 2005, en concepto de superficies de cesión obligatoria en suelo urbano destinadas a Redes Generales de Infraestructuras y a mas redes generales de equipamientos sociales y Servicios urbanos, del reclamante, SEGÚN el Informe Nº 24/2016 DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, de fecha 15 de marzo de 2016, asciende a VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA CT.S DE EURO.(20.426,3 €).

CUARTO.- Informar a la interesada que, en el actual Presupuesto en vigor, prorrogado del anterior ejercicio 2015, NO EXISTE CRÉDITO ADECUADO y SUFICIENTE para proceder a la DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL PRINCIPAL aportado por la mercantil ni para el abono de intereses de demora devengados por el impago de las cantidades generadas en concepto de **“SUPERFICIES DE CESIÓN OBLIGATORIA EN SUELO URBANO destinadas a Redes Generales de Infraestructuras y a mas redes generales de equipamientos sociales y Servicios urbanos,”**

QUINTO.- Incluir, cuando sea aprobado el Presupuesto para el ejercicio 2016, para la devolución del

principal como cantidad vencida, líquida y exigible, junto a los intereses devengados, crédito para afrontar el pago en el Fondo de contingencia Cap.5 y en la aplicación presupuestaria de Gastos financieros Cap.3 para el pago de intereses.

SEXTO.- Notificar este acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos procedentes.

5º.- RESOLUCIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO CON LA MERCANTIL EUROTRADING SL, Expte. Municipal nº 157/2015

En fecha 28 DE JUNIO DE 2016, ha sido emitido Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, cuya parte expositiva se reproduce a continuación:

Parte expositiva:

Se propone por Alcaldía la ratificación de la Resolución de Convenio urbanístico de planeamiento celebrado durante 2005 los años, considerado resuelto por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2016 y DEVOLUCIÓN a la interesada de las cantidades que resulten procedentes.

El representante de la mercantil domiciliada en Madrid, calle Haya nº 2, D. Jose Luis García García, con DNI 50146838F, ha solicitado, en septiembre de 2015, según luego se dirá, la DEVOLUCIÓN de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000.-€) + intereses legales.

Se reproducen los siguientes antecedentes obrantes en el expediente:

PRIMERO.- Convenio urbanístico de planeamiento celebrado EL 10 DE MAYO DE 2005 con **EUROTRADING CORPORATION S.L.**, representada por D. Jose Luis García García, con DNI 50146838F domiciliada en Madrid, calle Haya nº 2.

Objeto Convenio: definir el planeamiento y gestión urbanística de la UA AA02 a), tal como fue DELIMITADA en el documento de Avance del PGOU de Perales de Tajuña aprobado por el Pleno en fecha 07/02/2005. A EUROTRADING SL le corresponde el 95% de la titularidad dominical de ese ámbito. El desarrollo se realizará mediante el Sistema de Compensación. La mercantil adquiere el compromiso de formular la iniciativa del art. 106 LCSM, al día siguiente de la aprobación definitiva del PGOY.

Contenido y cumplimiento del Convenio de 2005:

El Ayuntamiento se comprometía aprobar con carácter definitivo un PGOU que mantuviera los parámetros urbanísticos previstos en la ficha del ámbito del Avance (clausula segunda). Al tiempo EUROTRADING, S.L. se comprometía a formular la iniciativa y desarrollo del planeamiento en el plazo legal a contar desde el día siguiente a la aprobación definitiva del PGOU (clausula tercera).

- En dicho convenio se anticipa la imposibilidad de ceder todo el suelo que la ley prevé para redes públicas gratuitas en ese sector, y acuerda la monetización del resto de cesiones que falta hasta cubrir la totalidad de las cesiones.
- Se valoran anticipadamente las cesiones que se monetizan en 45.000,00€. Se acuerda el pago anticipado de la cesión.
- A la firma del convenio la entidad mercantil EUROTRADING, S.L. ingresó en las arcas municipales a cuenta del importe de las cesiones objeto de monetización el importe de 45.000€. Se deja pendiente el pago del resto de las cesiones cuya valoración total asciende con esta mercantil a 152.269,36.-€
- El 27/02/2007 (BOCM de 4/5/2007) se aprueban las NNTT -07 y las estipulaciones del convenio fueron íntegramente trasladadas. El Ayuntamiento por tanto, cumplió con la prestación prevista en el convenio.
- La mercantil EUROTRADING, S.L nunca presentó la iniciativa ni siquiera aun cuando las NNTT -07 autorizaban hacerlo ni pagó el resto del importe acordado.
- Con fecha 9/05/2011 se informó a la mercantil EUROTRADING, S.L que el Ayuntamiento de Perales de Tajuña había procedido a la adquisición municipal de suelo para la ampliación del cementerio municipal con cargo a las aportaciones dinerarias entregadas, tanto para monetización de las cesiones destinadas a redes públicas pactadas en su día en el convenio urbanístico del ámbito

AA02b, como en concepto de donación.

No contiene este convenio estipulación alguna relativa al plazo para la aprobación del PGOU, una vez iniciada la tramitación del "Avance" de dicho Plan.

Tampoco contiene estipulación o cláusula alguna relativa a la posible Resolución o finalización de la validez de lo conveniado.

Dado el tiempo transcurrido, dada la ausencia de gestión y tramitación de "Avance" del PGOU y por ende, acreditado el incumplimiento de la expectativa de aprobación del PGOU, , transcurridos casi ONCE AÑOS desde la ratificación por el Pleno de este convenio sin haber sido aprobado Plan General de Ordenación Urbana municipal alguno y habiendo asimismo sido anulada la normativa urbanística que de modo transitorio fue elaborada para amparar la gestión del territorio en el municipio, la mercantil suscriptora insta la resolución y solicita la devolución de las cantidades entregadas en concepto de adelanto monetizado de cesiones obligatorias.

Monetización contenida en el 2º Convenio DE 2005:

- Convenio con **EUROTRADING CORPORATION S.L., Cláusula quinta.-Cesiones: Entrega de cheque nº 61522132, de Caja Madrid, por importe de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000.-).**

Queda acreditado que ESTE CHEQUE fue cobrado y contabilizado en el erario público local el once de mayo de 2005, mediante depósito en la entidad BANESTO.

CONSTA asimismo en Convenio, Cláusula SEXTA:

"EUROTRADING CORPORATION S.L., ADEMÁS de las cesiones obligatorias expresadas anteriormente, donará al Ayuntamiento de Perales de Tajuña, de modo voluntario y para emplear por el mismo en los fines que le son propios como ente local, la cantidad de 60.000.-€SESENTA MIL EUROS, EN UN PLAZO NO SUPERIOR A VEINTE días desde que tenga conocimiento fehaciente de que el presente Convenio ha sido ratificado por el Ayuntamiento Pleno."

Consta la entrega de Entrega de cheque nº 62115636, de Caja Madrid, por importe de SESENTA MIL MIL EUROS (60.000.-).

Queda acreditado que ESTE CHEQUE fue cobrado y contabilizado en la partida de ingresos 47001 denominada **"Transferencias corrientes.- Convenios urbanísticos"**, el VEINTIDÓS DE JUNIO de 2005, mediante depósito en la entidad BANESTO.

SEGUNDO.- ELABORACIÓN Y ANULACIÓN NNTT

En el año 2007, se comienza el proceso para la elaboración de las Normas Transitorias de Planeamiento, EN CUYO ARTICULADO se transcribe y recoge el contenido de los Convenios de Planeamiento suscritos en 2005.-

Con fecha 27 de abril de 2010, se dicta la Orden 1195/10, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual no sustancial nº 2 de las Normas Transitorias de Planeamiento de Perales de Tajuña.

Con fecha 11 de noviembre de 2011, recae Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, en el recurso contencioso administrativo nº 918/2010 sobre Urbanismo, ANULANDO en su totalidad, por defecto de forma, estas Normas.

Con fecha 13 DE JUNIO DE 2014, tras votación efectuada por la Sala Tercera, Sección Quinta de lo Contencioso administrativo, el 11 de junio de 2014, se dicta Sentencia por dicha Sala del TRIBUNAL SUPREMO en la cual, estimando el primer motivo de casación invocado por la recurrente, se casa y anula la Sentencia nº 1016/2011 de fecha 11/11/2011, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, en el recurso contencioso administrativo nº 918/2010 sobre Urbanismo.

Asimismo, según se expone en el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la la Orden 1195/10, de la Consejería de Medio

Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual no sustancial nº 2 de las Normas Transitorias de Planeamiento de Perales de Tajuña y en consecuencia, se anula la misma.

Con fecha 25/06/2013 el TRIBUNAL SUPREMO ratifica la anulación de la Modificación puntual nº 1 de las Normas Transitorias de Perales de Tajuña dictada por el TSJM.

Desde el 25/06/2013 los convenios suscritos al amparo de estas normas, carece de planeamiento general que sirva de cobertura.

Con fecha 03 de noviembre de 2014, tras reunión mantenida por primera y única vez en 2014 por esta funcionaria, con firmante de ambos convenios, VH SL y EUROTRADING, habiendo sido solicitado verbalmente por Alcaldía al bufete "**Ariño y Villar**", Informe jurídico al respecto, es emitido el mismo, constando en el expediente.

TERCERO.- En fecha, 11/09/2015, el representante de la mercantil citada solicita resolver el convenio suscrito.

En fecha 15/09/2015, se notifica el contenido del art. 42 de la Ley 30/1992, comprensivo del plazo para resolver, efectos del silencio y órgano competente para la tramitación de su petición.

No consta adopción de acuerdo alguno o notificación de decisión de órgano competente municipal o trámite alguno realizado entre esta fecha y la siguiente.

En fecha 23/02/2016, no habiéndose actuado nada al respecto, el representante comunica al Ayto, según indica "**de acuerdo a su petición**", su cálculo de intereses "**sobre la actualización de la cantidad reclamada**".

Estima tal cantidad en la suma de SETENTA MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CTS. DE EURO. (70.049,95.-)

CUARTO.- Con fecha 11 marzo de 2016, la Alcaldía solicita a Secretaría-Intervención emisión de informe referido única y exclusivamente a la corrección del cálculo efectuado por ambos representantes de las citadas mercantiles.

En cumplimiento de lo ordenado, se emite el Informe Nº 24/2016 DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, de fecha 15 de marzo de 2016, concluyendo que debe ser devuelto el principal más los intereses devengados, que ascienden a la cantidad de en concepto de intereses asciende a VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA CT.S DE EURO.(20.426,3 €)

QUINTO.- En fecha 17 de marzo, la JGL, DECLARA LA EXISTENCIA de anatocismo en la solicitud de la interesada de DEVOLUCIÓN PAGO PRINCIPAL y RECLAMACIÓN DE INTERESES DEVENGADOS DESDE 20015, indicando la ausencia de crédito y de aplicación presupuestaria que permitiera reconocer tales obligaciones, debido a encontrarse prorrogado del ejercicio anterior, el Presupuesto en vigor para el actual ejercicio 2016.

En fecha 20 de abril, la JGL, ACUERDA LO QUE SE REPRODUCE LITERALMENTE Y SE **NOTIFICA ESE MISMO DÍA A representante de la mercantil interesada:**

PRIMERO.- *Dar por resuelto el Convenio suscrito el 10 DE MAYO DE 2005 por el Ayuntamiento, representado entonces por el Alcalde D.J.A. García López, con la mercantil EUROTRADING CORPORATION S.L., representada por D. José Luis García García, con DNI 50146838F domiciliada en Madrid, calle Haya nº 2.*

Este Convenio fue ratificado por el Pleno de la Corporación celebrado el 23 de mayo de 2005.

SEGUNDO.- *Reiterar lo acordado en la JGL de 17/03/2016, a la interesada*

TERCERO.- *Dar cuenta al Pleno de lo acordado, para su ratificación.*

CUARTO.- *Notificar este acuerdo a la interesada, a efectos oportunos.*

SEXTO.- En esa misma fecha 20 de abril, el sr. García, representante de EUROTRADING, provoca un desagradable incidente. Irrumpe en despacho Secretaria-Interventora al grito de "prevaricadora" y en fecha 25 de mayo de 2016, NRE 926, dicho ciudadano presenta DOS ESCRITOS a la Alcaldía, donde indica que hay "**INACTIVIDAD DE LA SECRETARIA lo que impide el reembolso de las cantidades reconocidas por la JGL a favor de EUROTRADING COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**"

Junto a este, con el mismo número de entrada y la misma hora, las 11:55, se acompaña otro, que esta funcionaria inicialmente no ve en el momento de su presentación, sino posteriormente.

En dicho escrito, el sr. García realiza diversas afirmaciones que, a juicio de quien esto suscribe son rotunda y absolutamente falsas presenta escrito donde indica que se lleva reuniendo **“con los miembros de esa Corporación desde hace siete meses.....y en TODAS ELLAS presente la Secretaria del Ayuntamiento, Doña Carmen”**

SÉPTIMO.- En fecha 10 de junio de 2016, se rechaza rotundamente por Secretaría-Intervención, mediante el **Informe N° 57/2016**, las anteriores informaciones, por ser **ABSOLUTAMENTE FALSAS**.

El interesado y reclamante, arguye y reclama en su escrito de esta Secretaria-Interventora, la actuación como empleada pública con arreglo a los principios enunciados en el art. 52 del EBEP, de: **“Objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad e imparcialidad”**.

También invoca el art. 53 del EBEP.

Por ello, se manifiesta por esta funcionaria aludida, que carece de cualquier interés personal directo o indirecto en la resolución de este Convenio, que no tiene intereses económicos ajenos a su profesión ni en el municipio ni en lugar alguno de la geografía española o el extranjero, careciendo asimismo de relación con suscriptor alguno de convenio donde hayan sido monetizadas cantidades en concepto de adelanto de cargas de urbanización o concepto similar o relacionado.

Por último, se ruega al Pleno de la Corporación, tome nota de los modos y educación de la que a la vista del hecho expuesto, hace gala, con esta funcionaria, el suscriptor de este Convenio.

OCTAVO.- Ha sido emitido el Informe jurídico nº 62/2016 por Secretaría-Intervención en fecha 24 de junio, relativo al procedimiento a seguir, conteniendo propuesta de Resolución.

A la vista de los **FUNDAMENTOS JURÍDICOS** contenidos en el Informe nº 62/2016 de Secretaría-Intervención, expuestos sintéticamente a continuación:

Resolución del Convenio y Competencia.

a) La cobertura legal a esta resolución del Convenio que nos ocupa, se encuentra en el artículo 245 de la Ley 9/2001: **“Nulidad de los convenios urbanísticos de planeamiento: Son nulos de pleno derecho los convenios urbanísticos de planeamiento, así como cualquier convenio o acuerdo, cualquiera que sea su denominación, que tenga por objeto definir los criterios de ordenación del futuro planeamiento urbanístico, o lo condicione de alguna forma mediante estipulaciones que establezcan la obligación de hacer efectivos antes de la aprobación definitiva, los deberes legales de cesión y, en su caso, los convenidos entre las partes que establezcan obligaciones o prestaciones adicionales más gravosas que las que procedan legalmente en perjuicio de los propietarios afectados.”**

Mediante el art. 18 de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid: **“Nulidad de los convenios urbanísticos de planeamiento”**, se modifica el art. 245 de la LSM, en relación con los convenios urbanísticos de planeamiento.

Se declara por tanto la nulidad de pleno derecho de los convenios urbanísticos de planeamiento, así como cualquier convenio o acuerdo, cualquiera que sea su denominación, que tenga por objeto definir los criterios de ordenación del futuro planeamiento urbanístico, o condicionarlo mediante estipulaciones que establezcan la obligación de hacer efectivos, antes de la aprobación definitiva, los deberes legales de cesión, entre otros.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido De La Ley De Suelo, impide asimismo desde esa fecha, estos convenios urbanísticos de planeamiento.

b) Competencia para la resolución.

La Competencia para la resolución de estos Convenios corresponde al Pleno de la corporación, a tenor de lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que textualmente indica: **“La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”**

Dicha Letra c) del número 2 del artículo 22 ha sido redactada por el apartado 1 de la D.A 9ª del R.D.

Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo («B.O.E.» 26 junio).

NOVENO.- Devolución de las cantidades abonadas MÁS los intereses legales: existencia de crédito y aplicación presupuestaria. Órgano competente

A) Procedencia de la devolución del importe de monetización de CESIONES URBANÍSTICAS.

Ha quedado acreditado por el área de Contabilidad, mediante copia anexa al expediente de los documentos contables del Presupuesto de ingresos, como son los Talones de cargo por Recaudación de Derechos y mediante las copias de los cheques y pagarés, así como justificantes bancarios de ingreso, la entrega por el demandante, en su día, de la CANTIDAD DE CUARENTA Y CINCO MIL EUROS.

B) Se da por reproducido el contenido del siguiente Informe RELATIVO AL DEVENGO DE INTERESES:

•Informe Nº 24/2016 DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, de fecha 15 de marzo de 2016.

El total devengado en concepto de intereses asciende a VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA CT.S DE EURO.(20.426,3 €)

Se da por reproducido el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2016.-

Se ha emitido por Intervención-Secretaría el Informe nº 43/2016 de 24/06/2016, relativo a la inexistencia de crédito para afrontar este pago. El mismo se da por reproducido y se corrige el error material observado una vez ya firmado, pues donde dice **“Expectativas de aprovechamiento urbanístico”, DEBE DECIR”, CESIONES OBLIGATORIAS.** Figura todo ello en el expediente.

C) Improcedencia de la devolución del importe entregado como **“DONACIÓN”**.

La donación, acto voluntario y altruista realizado por el representante de la mercantil, por importe de SESENTA MIL EUROS, ha sido utilizada en su día para los fines de obtención de suelo al objeto de implantar infraestructura pública municipal, tal como fue recogido en la cláusula SEXTA del Convenio.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 647 del Código civil, donde se prevee posible devolución por incumplimiento de condición impuesta por el donante no procede su devolución por no estar sujeta a cumplimiento de condición alguna, sino que, es resultado de un acto de liberalidad por parte del donante.

DÉCIMO.- Análisis del bufete “Ariño y Villar” y Jurisprudencia EN EL MUNICIPIO en relación con estos Convenios

Según se recoge en el Informe jurídico emitido el 03/11/2014, por el bufete **“Ariño y Villar”**, *“La finalidad del convenio es clara lograr la modificación futura de la ordenación existente. Aun cuando existió una aprobación definitiva de las NNTT-07 con las previsiones y ordenación pormenorizada que se estipuló en el convenio para la Unidad de Ejecución AA02 b), que implica el convenio de planeamiento deja de ser convenio al haber sido asumido válidamente por las NNTT-07, pues a partir de entonces sus estipulaciones cuentan con determinaciones de éste; por lo que, la delimitación de la Unidad AA02 b) proceda de la sola voluntad del Ayuntamiento o de un acuerdo de voluntades entre éste y terceras personas carecería ya de trascendencia, porque, una vez sumido por el Plan, se convirtió en determinación obligatoria de éste.*

*Sin embargo, a pesar de ello, el convenio debe seguir calificándose como **“convenio de planeamiento”**, de los que por imperativo legal son nulos, pues, lo cierto es que dichas Normas Transitorias han sido anuladas, lo que equivale a considerar que dicha norma, por estar viciada de nulidad en su origen o nacimiento, no ha sido existido. De manera que, para calificar el convenio, y determinar sus efectos habrá de estarse al contenido del convenio en el momento de su firma, sin tener en cuenta que la aprobación de las Normas podría considerarse que se cumplió con parte de los estipulado.*

Con respecto a esta cuestión, ya se conoce un antecedente y la opinión del TSJ de Madrid al respecto, pues la entidad mercantil SEGUNDO PRIEGO S.A- que también suscribió convenio de planeamiento con elementos comunes al que suscribió.. -EUROTRADING SL-.inicio ya procedimiento de resolución de convenio que suscribió, y la STSJM de 5/05/2014 (autos 2067/2013) con respecto a la NNTT-07 señaló su aprobación no constituye un acto independiente sino un acto dictado en el marco del procedimiento que la suspensión inicia, y no las dota de autonomía a los efectos de dar por cumplido el convenio. ”

UNDÉCIMO.- Existencia De Crédito

No existe crédito en el actual Presupuesto en vigor, prorrogado del ejercicio 2015, para el pago de la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y UN CT.S DE EURO, al reclamante. Ha sido emitido el Informe jurídico nº 62/2016 por Secretaría-Intervención en fecha 24 de junio, relativo al procedimiento a seguir, conteniendo propuesta de Resolución.

Visto que el Convenio que nos ocupa, por tanto, deberá ser resuelto, sin perjuicio de la devolución de las cantidades aportadas mediante monetización de las CESIONES URBANÍSTICAS, tan pronto sea posible, es sometida la propuesta a votación por la Presidencia.

El resultado arroja TRES VOTOS A FAVOR del grupo PP, DOS VOTOS A FAVOR del grupo GSM y UNA ABSTENCIÓN del grupo IU-LV.

Parte dispositiva:

PRIMERO.- Dictaminar favorablemente, para su elevación al próximo Pleno ordinario de la Corporación la propuesta de resolver Convenio urbanístico de planeamiento celebrado el 10 DE MAYO DE 2005 con la mercantil **EUROTRADING CORPORATION S.L.**, representada por D. Jose Luis García García, con DNI 50146838F domiciliada en Madrid, calle Haya nº 2.

SEGUNDO.- Este Convenio de planeamiento, cuyo objeto consistió en definir el planeamiento y gestión urbanística de la UA AA02 A) tal como fue DELIMITADA en el documento de Avance del PGOU de Perales de Tajuña aprobado por el Pleno en fecha 07/02/2005, se resuelve de forma expresa, al ser anuladas en casación por sentencia judicial firme de fecha 13 DE JUNIO DE 2014, del TRIBUNAL SUPREMO las Normas Transitorias de Planeamiento elaboradas por la Comunidad de Madrid, que sirvieron de fundamento legal para la suscripción de estos Convenios.

TERCERO.- La competencia para SU RESOLUCIÓN RESIDE, a tenor de lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Pleno de la Corporación

CUARTO.- El importe devengado por intereses del capital inicial de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS, monetizado y entregado en 2005, en concepto de superficies de cesión obligatoria en suelo urbano destinadas a Redes Generales de Infraestructuras y a mas redes generales de equipamientos sociales y Servicios urbanos, del reclamante, SEGÚN el Informe Nº 24/2016 DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, de fecha 15 de marzo de 2016, asciende a VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA CT.S DE EURO.(20.426,3 €)

QUINTO.- Desestimar la pretensión de la reclamante, de devolución del importe de SESENTA MIL EUROS. El motivo de esta desestimación es la DONACIÓN y entrega altruista y mediante un acto de liberalidad del representante de la mercantil, "para los fines que le son propios" al Ayuntamiento. No se impusieron condiciones al respecto por el donante y ese importe contribuyó a la adquisición de suelo para infraestructuras municipales. No ha existido enriquecimiento injusto de la Administración y no procede la aplicación del art. 647 del Código Civil.

SEXTO.- En el actual Presupuesto en vigor, prorrogado del anterior ejercicio 2015, NO EXISTE CRÉDITO ADECUADO y SUFICIENTE para proceder a la DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL PRINCIPAL aportado por la mercantil ni para el abono de intereses de demora devengados por el impago de las cantidades generadas en concepto de "**SUPERFICIES DE CESIÓN OBLIGATORIA EN SUELO URBANO destinadas a Redes Generales de Infraestructuras y a mas redes generales de equipamientos sociales y Servicios urbanos,**"

SÉPTIMO.- La devolución del principal como cantidad vencida, líquida y exigible, junto a los anteriores intereses devengados, podría ser realizada cuando sea aprobado el Presupuesto para el ejercicio 2016, que deberá incluir crédito en las aplicaciones presupuestarias de Gastos financieros Cap.3 para el pago de intereses y preveer, bien recursos económicos ejecutivos de la tesorería municipal, pues este reintegro del principal tendría carácter no presupuestario, o bien incluir en el Fondo de contingencia Cap.5, el crédito según importe a devolver al reclamante.

Leída a los asistentes por Alcaldía la parte dispositiva, es abierto el turno de intervenciones de los portavoces de los grupos políticos, recogándose a continuación la síntesis de las mismas.

Interviene en primer lugar D^a Tania María Montegrifo Sanz portavoz del GSM, quien explica el sentido de su voto, favorable a la resolución propuesta, debido a la ausencia de fundamento legal tras la anulación por STS firme, de las NNTT elaboradas por el gobierno regional.

Se reproduce a continuación literalmente la intervención de esta portavoz, extraída del audio de la grabación de la sesión:

“Con este convenio me manifiesto en los mismos términos que en el anterior, ya que no se ha llevado a cabo el convenio creo que se deberá devolver al Sr. García el importe de 45.000€ más intereses, en cuanto los presupuestos municipales lo permitan.”

Sin otras intervenciones, la Alcaldesa propone someter a votación la propuesta de acuerdo favorablemente dictaminada por esta Comisión:

El resultado de la votación resulta aprobatorio por unanimidad de los asistentes del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR de forma expresa la propuesta de resolver Convenio urbanístico de planeamiento celebrado el 10 DE MAYO DE 2005 con la mercantil **EUROTRADING CORPORATION S.L.**, representada por D. Jose Luis García García, con DNI 50146838F domiciliada en Madrid, calle Haya nº 2 cuyo objeto consistió en definir el planeamiento y gestión urbanística de la UA AA02 A) tal como fue DELIMITADA en el documento de Avance del PGOU de Perales de Tajuña aprobado por el Pleno en fecha 07/02/2005. Y ello motivado por la anulación en casación, por sentencia judicial firme de fecha 13 DE JUNIO DE 2014, del TRIBUNAL SUPREMO las Normas Transitorias de Planeamiento elaboradas por la Comunidad de Madrid, que sirvieron de fundamento legal para la suscripción de este Convenios.

SEGUNDO.- Declarar que el importe devengado por intereses del capital inicial de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS, monetizado y entregado en 2005, en concepto de superficies de cesión obligatoria en suelo urbano destinadas a Redes Generales de Infraestructuras y a mas redes generales de equipamientos sociales y Servicios urbanos, del reclamante, SEGÚN el Informe N° 24/2016 DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, de fecha 15 de marzo de 2016, asciende a VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA CT.S DE EURO.(20.426,3 €).

TERCERO.- Informar a la interesada que, en el actual Presupuesto en vigor, prorrogado del anterior ejercicio 2015, NO EXISTE CRÉDITO ADECUADO y SUFICIENTE para proceder a la DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL PRINCIPAL aportado por la mercantil ni para el abono de intereses de demora devengados por el impago de las cantidades generadas en concepto de **“SUPERFICIES DE CESIÓN OBLIGATORIA EN SUELO URBANO destinadas a Redes Generales de Infraestructuras y a mas redes generales de equipamientos sociales y Servicios urbanos”**

CUARTO.- Incluir, cuando sea aprobado el Presupuesto para el ejercicio 2016, para la devolución del principal como cantidad vencida, líquida y exigible, junto a los intereses devengados, crédito para afrontar el pago en el Fondo de contingencia Cap.5 y en la aplicación presupuestaria de Gastos financieros Cap.3 para el pago de intereses.

QUINTO.- Desestimar la pretensión de la reclamante, de devolución del importe de SESENTA MIL EUROS. El motivo de esta desestimación es la DONACIÓN y entrega altruista y mediante un acto de liberalidad del representante de la mercantil, *“para los fines que le son propios”* al Ayuntamiento. No se impusieron condiciones al respecto por el donante y ese importe contribuyó a la adquisición de suelo para infraestructuras municipales. No ha existido enriquecimiento injusto de la Administración y no procede la aplicación del art. 647 del Código Civil.

SEXTO.- Notificar este acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos procedentes.

6°.- CONSTITUCIÓN DE LA Junta Local de Seguridad Y RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADHESIÓN FIRMADO POR ALCALDÍA EL 27/11/2015,

Habiendo sido firmado el 27 de noviembre de 2015 por Alcaldía un acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior y este Ayuntamiento para la incorporación del cuerpo de policía al sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género, se trasladan a la Comisión los antecedentes siguientes, a la vista de la conveniencia de creación fehaciente de la JUNTA LOCAL DE

SEGURIDAD.

En fecha 28 DE JUNIO DE 2016, ha sido emitido Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, cuya parte expositiva se reproduce a continuación:

Parte expositiva:

Se propone por Alcaldía la ratificación de acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior y este Ayuntamiento **para la incorporación del cuerpo de policía al sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género** Se reproducen los siguientes antecedentes obrantes en el expediente:

PRIMERO.- En fecha 29 de julio del año 2010 el Pleno del Ayuntamiento acordó la Adhesión de la policía local de este municipio **al “Protocolo de colaboración y coordinación entre fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y los cuerpos de policía local para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género.”**

SEGUNDO.- El protocolo originario fue firmado en fecha 13 DE MARZO DE 2006 y en el se concretaron los procedimientos y las formas de colaboración en materia de violencia de género de la policía local con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

TERCERO.- En fecha 11 de agosto de 2010, este Ayuntamiento solicitó del Ministerio del Interior la incorporación de la policía local de PERALES de TAJUÑA al sistema de SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

CUARTO.- Con fecha 27 de noviembre de 2015 se firma por la Alcaldía el protocolo referido al comienzo de este informe, instrumentando de este modo la colaboración prevista en aquellos acuerdos del año 2010.

QUINTO.- En este protocolo de noviembre de 2015, la cláusula segunda especifica que **“los servicios técnicos del ministerio y los del ayuntamiento de Perales estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias ejecutando las cada uno en su ámbito competencial.”**

En las cláusulas siguientes se especifica como será aplicado el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre y su comunicación a los órganos judiciales del ministerio fiscal en la redacción dada por la Instrucción 5/2008 18 de julio de la Secretaría de Estado de seguridad, dado que esta aplicación se llevará a cabo por la policía local de este municipio, con las necesarias adecuaciones que se deriven Del citado ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos por la JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD

SEXTO.- Con fecha 31 de mayo, habiendo sido solicitado por Alcaldía, Informe respecto de la creación de Junta Local de Seguridad, es emitido Informe nº54 de Secretaría-Intervención, indicando, entre otros extremos, que la creación de la Junta es competencia de dicho órgano, en colaboración con la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma o, en su caso, por delegación de ésta, a iniciativa de cualquiera de dichas Autoridades, formalizándose al efecto el Acta de constitución correspondiente.

Es condición para su creación, la existencia de Cuerpo de Policía propio, como es el caso.

El acta de constitución deberá contener, al menos, la denominación y sede de la Junta, su ámbito territorial de competencia, que será el del término municipal, y su composición

SÉPTIMO.- A la vista de los Fundamentos jurídicos expresados en dicho Informe, se pone de manifiesto que La Junta Local de Seguridad, cuya creación se regula por el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, El Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, donde se contienen las normas relativas a Constitución, Competencias, Composición y Régimen de funcionamiento, son órganos colegiados para facilitar la cooperación y la coordinación, en el ámbito territorial del municipio, de las Administraciones Públicas en materia de seguridad, asegurando de forma específica la cooperación y la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el término municipal

OCTAVO.- COMPOSICIÓN de la JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD:

1. Las Juntas Locales de Seguridad estarán integradas por los siguientes miembros:

a) El Presidente. La Presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o el Subdelegado del Gobierno en la Provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con aquél.

b) Vocales de la Administración General del Estado:

El Jefe o Jefes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que ejerzan sus funciones en el ámbito territorial del Municipio.

Un representante de la Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, o de la Subdelegación del Gobierno en el resto.

c) Vocales de la Administración Autonómica: Un representante a designar por la Consejería competente.

d) Vocales de la Administración Local: Tres representantes a designar por el Alcalde.

e) La Secretaría de la Junta Local la desempeñarán alternativamente, por periodos de un año, un funcionario del Ayuntamiento designado por el Alcalde, o de la Administración General del Estado, designado por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, con voz pero sin voto.

2. En casos de ausencia justificada de cualquiera de los miembros de la Junta, asistirá a las reuniones con sus mismas atribuciones aquél que lo sustituya

3. Podrán también asistir a las reuniones de las Juntas Locales de Seguridad, sin participar en la adopción de acuerdos:

a) Previa notificación a la Presidencia.

Los superiores jerárquicos de los vocales miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que formen parte de la Junta.

b) Previa invitación de la Presidencia, en razón de la especialidad de los asuntos a tratar en las sesiones de dicho órgano:

Otras autoridades, funcionarios o cualesquiera otra persona, que por sus funciones, conocimientos o capacidad técnica se estime necesario.

4. Las Comisiones Locales de Seguridad serán presididas por el Alcalde y copresididas por el Delegado o Subdelegado del Gobierno si concurre a su reunión, y se integrarán por las correspondientes representaciones de la respectiva Corporación Local, de la Administración Autonómica y del Estado.

NOVENO.- Competencias.

Las Juntas Locales de Seguridad, desempeñarán las siguientes competencias:

a) Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos Cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio.

b) Analizar y valorar la situación de la seguridad ciudadana en el municipio. En particular, conocer, analizar y valorar la evolución de la criminalidad y otros problemas que afecten al normal desarrollo de la convivencia en el término municipal.

c) Elaborar el Plan Local de Seguridad; e impulsar la elaboración de planes conjuntos de seguridad ciudadana y de seguridad vial para el ámbito municipal correspondiente, evaluando su ejecución y resultados. Dichos planes recogerán las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados, en el ámbito respectivo de cada uno.

d) Proponer las prioridades de actuación, las acciones conjuntas y las campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la seguridad ciudadana y la seguridad vial.

e) Informar la propuesta de participación del Servicio de Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de policía judicial, de conformidad con la normativa vigente y con los Acuerdos de Colaboración suscritos entre el Ministerio del Interior y el respectivo municipio.

f) Evaluar y proponer la integración del Cuerpo de Policía Local en el Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales, mediante la firma del correspondiente Protocolo entre el respectivo Ayuntamiento y el Ministerio del Interior.

g) Arbitrar fórmulas que garanticen el intercambio fluido de toda la información que pudiera ser relevante para la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la convivencia en el ámbito local, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el término municipal.

h) Acordar los planes específicos de colaboración y coordinación a desarrollar en el municipio con motivo de la celebración de eventos extraordinarios u otras situaciones que aconsejen la adopción de dispositivos especiales, con el objetivo de prevenir alteraciones del orden y garantizar la seguridad ciudadana.

i) Promover la cooperación con los distintos sectores sociales, organismos e instituciones con incidencia en la seguridad ciudadana del municipio. Para ello, analizará y valorará los trabajos realizados en el Consejo Local de Seguridad, así como la opinión de las diferentes entidades sociales sobre los problemas locales relacionados con la seguridad y la convivencia, a fin de integrar en la actuación pública las preocupaciones y opiniones del tejido social del municipio.

j) Conocer, en el ámbito de sus atribuciones, los conflictos e incidentes de competencia surgidos entre los Cuerpos de Seguridad del Estado y el respectivo Cuerpo de Policía Local.

k) Cooperar con los servicios de protección civil, en los términos que se establezcan en la legislación y en el planeamiento en materia de protección civil.

l) Efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados, verificando su cumplimiento y evaluando sus resultados.

DÉCIMO.- Régimen de funcionamiento.

Las Juntas Locales de Seguridad podrán establecer o completar su propio reglamento de funcionamiento, con respeto a lo establecido en el presente Real Decreto, rigiéndose en lo no previsto en el mismo por la normativa para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La legislación aplicable resulta ser el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad. BOE N°229 DE 21/09/2010.

UNDÉCIMO.- RATIFICACIÓN del acuerdo de Adhesión firmado por Alcaldía

El acuerdo de Adhesión firmado por Alcaldía el 27/11/2015, debe ser ratificado por el Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 22.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DUODÉCIMO.- Contenido y Seguimiento de la ejecución

En el Protocolo firmado por Alcaldía se recogen diversas actuaciones de adecuación de sistemas telemáticos y otras actuaciones, que deberán ser supervisadas por la Concejalía respectiva, previo acuerdo del órgano competente.

Visto que la Constitución de la JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD es competencia de Alcaldía, previa coordinación con la Delegación del Gobierno, se propone a la Comisión, dictaminar favorablemente la ratificación que nos ocupa.

Sometida por la Presidencia la propuesta a votación, el resultado arroja TRES VOTOS A FAVOR del grupo PP, TRES VOTOS A FAVOR del grupo GSM y del grupo IU-LV.

Queda por tanto **aprobado** por mayoría **EL SIGUIENTE DICTAMEN:**

Parte dispositiva:

PRIMERO.- *Dictaminar favorablemente, para su elevación al próximo Pleno ordinario de la Corporación la propuesta de RATIFICACIÓN del acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior y este Ayuntamiento para la incorporación del Cuerpo De Policía Al Sistema De Seguimiento Integral De Los Casos De Violencia De Género, firmado por Alcaldía el 27/11/2015. Ello supone la ejecución y continuidad de la Adhesión de la policía local de este municipio al “**Protocolo de colaboración y coordinación entre fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y los cuerpos de policía local para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género.**”*

SEGUNDO.- *Facultar a la Alcaldía para cuantas decisiones en el ámbito de esta colaboración con la Administración del Estado, deban ser adoptadas para mejor proteger a las mujeres víctimas de la*

violencia doméstica y de género.

TERCERO.- *Poner los medios necesarios para adecuar los sistemas telemáticos y cuantas actuaciones técnicas sean necesarias, mediante la supervisión de la Concejalía de Hacienda y Nuevas Tecnologías, al objeto de prevenir la violencia doméstica y de género.*

CUARTO.- *Dar traslado fehaciente a la Delegación del Gobierno del acuerdo que sea adoptado por el Pleno de la Corporación.*

Leída a los asistentes por Alcaldía la parte dispositiva, es abierto el turno de intervenciones de los portavoces de los grupos políticos, recogiéndose a continuación la síntesis de las mismas.

Interviene en primer lugar D^a Tania María Montegrifo Sanz portavoz del GSM, quien explica que está de acuerdo en que se pongan cuantos medios sea posible para prevenir este tipo de actuaciones violentas sobre las mujeres.

Se reproduce a continuación literalmente la intervención de esta portavoz en el minuto 00:23:51, extraída del audio de la grabación de la sesión:

“Quiero decir que los medios que se pongan para acabar con la violencia machista cuantos más mejor, así que estamos de acuerdo claro.”

A continuación, la portavoz del grupo Popular D^a Soledad Bucero Izquierdo, lee las funciones de las Juntas Locales de Seguridad, cuya competencia para su creación, como se dijo en la Comisión informativa, corresponde a la Alcaldía.

Se reproduce a continuación literalmente la intervención de esta portavoz en el minuto 00:24:05, extraída del audio de la grabación de la sesión:

“Bueno, voy a explicar un poquito lo que son estas Juntas Locales de Seguridad, como se constituyen, y un poquito sus competencias.

Las Juntas Locales de Seguridad son órganos colegiados para facilitar la cooperación y la coordinación en el ámbito territorial del municipio, de las Administraciones Públicas en materia de seguridad, asegurando de forma específica la cooperación y la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el término municipal.

Las Juntas Locales de Seguridad podrán constituirse en aquellos municipios o agrupaciones de municipio que tengan cuerpo de Policía propio, que en nuestro caso lo cumplimos.

Las Juntas Locales de Seguridad desempeñaran las siguientes competencias:

- *Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos Cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio.*
- *Analizar y valorar la situación de la Seguridad Ciudadana en el municipio, en particular conocer, analizar y valorar la evolución de la criminalidad y otros problemas que afecten al normal desarrollo de la convivencia en el término municipal.*
- *Elaborar el plan local de seguridad.*
- *Proponer las prioridades de actuación, informar la propuesta de participación del servicio de Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de Policía Judicial, de conformidad con la normativa vigente y con los acuerdos de colaboración suscritos entre el Ministerio del Interior y el respectivo municipio.*

Quienes lo componen:

Las Juntas Locales de Seguridad estarán integradas por los siguientes miembros:

- *El Presidente. La Presidencia en este caso corresponde al Alcalde.*
- *Vocales de la Administración General del Estado.*
- *Vocales de la Administración Autonómica.*

- *Vocales de la Administración Local.*
- *La Secretaría de la Junta Local la desempeñaran alternativamente, por periodos de un año, un funcionario del Ayuntamiento designado por el Alcalde o de la Administración General del Estado, designado por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, con voz pero sin voto.*

Sin duda este es un acuerdo plenario muy importante para el municipio.”

Sin otras intervenciones, la Alcaldesa, una vez han hecho uso de la palabra los portavoces de los grupos políticos, propone someter **a votación la propuesta de acuerdo favorablemente dictaminada por esta Comisión:**

El resultado de la votación resulta **aprobatorio por unanimidad** de los asistentes del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de RATIFICACIÓN del acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior y este Ayuntamiento para la incorporación del Cuerpo De Policía Al Sistema De Seguimiento Integral De Los Casos De Violencia De Género, firmado por Alcaldía el 27/11/2015. Ello supone la ejecución y continuidad de la Adhesión de la policía local de este municipio al **“Protocolo de colaboración y coordinación entre fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y los cuerpos de policía local para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género.”**

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para cuantas decisiones en el ámbito de esta colaboración con la Administración del Estado, deban ser adoptadas para mejor proteger a las mujeres víctimas de la violencia doméstica y de género.

TERCERO.- Poner los medios necesarios para adecuar los sistemas telemáticos y cuantas actuaciones técnicas sean necesarias, mediante la supervisión de la Concejalía de Hacienda y Nuevas Tecnologías, al objeto de prevenir la violencia doméstica y de género.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la Delegación del Gobierno, así como a los efectivos de la Policía local, para su conocimiento.

7 º.- ADHESION AL CONVENIO MARCO FMM/CAM/ PORTAL DE TRANSPARENCIA.

El convenio de colaboración que se considera oportuno suscribir por este Ayuntamiento es el celebrado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de municipios de Madrid, para promover y facilitar la aplicación de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en entidades locales.

La ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno establece que sus disposiciones se aplicarán entre otras a las entidades que integran la administración local.

La Consejería de Presidencia Justicia y Portavocía del gobierno regional, ha considerado la colaboración con los ayuntamientos de esta región cuya población es inferior a 20.000 habitantes, para aplicar esta ley, puesto que son estos pequeños municipios quienes tienen más dificultades para aplicar e implantar Los procedimientos previstos por esta ley.

Se trata de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y de acceso a la información pública que requieren de formación en materia de transparencia y soporte tecnológico para la divulgación en las páginas web del denominado “PORTAL DE TRANSPARENCIA”

Existe ya una comisión de seguimiento formada por dos representantes de la consejería de presidencia de la Comunidad de Madrid MÁS dos representantes de la Federación de municipios de Madrid y se reunirá semanalmente para analizar sistemáticamente el grado de cumplimiento de las actuaciones programadas para proponer he impulsar las medidas necesarias y resolver cuantas cuestiones puedan surgir en lo referente a la interpretación desarrollo de ejecución del convenio.

Interviene en primer lugar D^a Tania María Montegrifo Sanz portavoz del GSM, quien explica que está de acuerdo en que se pongan cuantos medios sea posible para prevenir este tipo de actuaciones violentas sobre las mujeres.

Interviene D^a Tania María Montegrifo Sanz portavoz del GSM,

Se reproduce a continuación literalmente la intervención de esta portavoz en el minuto 00:30:10,, extraída del audio de la grabación de la sesión:

“En Comisiones, creo que esto simplemente es un cambio no? por un fallo que ha habido en la redacción, con lo cual en el pleno en el que aprobamos la Adhesión al Portal de Transparencia nosotros estábamos totalmente de acuerdo y ahora también, salvando el cambio que tenemos que hacer igual seguimos de acuerdo en lo que has dicho sobre todo en que los pequeños municipios deberíamos tener cuanta más transparencia mucho mejor para nosotros.”

Sometida por Alcaldía al Pleno la Adhesión a este Convenio Marco, se somete a votación el asunto. El resultado arroja la aprobación por unanimidad del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adhesión al convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid y la Federación de municipios de Madrid, para promover y facilitar la aplicación de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en entidades locales.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para cuantas decisiones en el ámbito de esta colaboración, deban ser adoptadas. Así como para la firma del Convenio de adhesión que sea necesario

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la FMM.

8º.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS

No se presentan mociones por los grupos políticos

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos por las portavocías de los grupos políticos municipales.

Respuestas a preguntas formuladas en Plenos anteriores y pendientes:

Por la portavoz del grupo Popular D^a Soledad Bucero Izquierdo, se responde a las preguntas pendientes del Pleno anterior, relativas al Alta del Antiguo CC de San Blas como Centro Cultural de mayores, indicando que nunca estuvo dicho Centro de alta, pues dada la existencia de barreras arquitectónicas dentro del edificio y en sus accesos, incumplía las condiciones establecidas para esta obtención del alta y carecía de ascensores. El actual local, aún sin finalizar, es en cambio, multifuncional.

Se reproducen a continuación literalmente las intervenciones realizadas, extraídas del audio de la grabación de la sesión:

PREGUNTA: *¿En qué condiciones y cuando fue prorrogado el contrato administrativo de concesión?*

RESPUESTA: *No fue prorrogado, y en este caso íbamos a comenzar las obras del Centro Cultural San Blas y no se sacó por ello la nueva licitación.*

PREGUNTA: *¿Se incluía la posibilidad de prórroga en las bases de licitación?*

RESPUESTA: *No*

PREGUNTA: *¿Reúne el actual local las condiciones que la Comunidad de Madrid tiene establecidas para los Centros de Mayores?*

PREGUNTA: *¿Existe autorización para la utilización del local por parte de los servicios de bienestar comunitario de la Comunidad de Madrid?*

RESPUESTA: Estas dos preguntas, bueno el grupo de preguntas las formulo Esther Oñoro, Portavoz de IU-Los Verdes, entonces, lo primero y más importante, primero es que nuestro Centro Cultural San Blas no ha estado nunca dado de alta como Centro de Mayores, se ha preparado la documentación en alguna ocasión pero sin llegar a terminarla, ya que no cumplíamos los requisitos establecidos, los más importantes tenían que ver con la accesibilidad al edificio, baños, puertas de acceso y demás, ahora cuando por fin tengamos el nuevo Centro Cultural, volveremos con la tramitación pertinente para darnos de alta.

El actual local no es un centro específico para los mayores, ya que como bien se sabe se está utilizando tanto para reuniones, cursos, ensayos de los grupos de teatro, taller de gerontogimnasia, bailes.

y en este caso cuando nosotros preparamos los locales llevamos a Guillermo Caro, que es nuestro técnico en Medio Ambiente, para que el nos dijera si eran actos o no para realizar todas las actividades que teníamos en el Centro Cultural.

PREGUNTA: ¿Hay suscrita alguna póliza de seguro en ese local? Y en ese caso ¿en qué compañía?

RESPUESTA: Por supuesto que hay una póliza de seguro para estos provisionales espacios del Ayuntamiento, y la contratación está hecha con MAPFRE.

PREGUNTA: ¿Está controlando el Ayuntamiento los horarios de apertura y cierre del establecimiento? Y en su caso ¿Por qué se ha autorizado el uso del local para actividades ajenas al Centro de Mayores más allá de las 23 horas?

RESPUESTA: Sí que lo está controlando el Ayuntamiento, y como bien he dicho antes, este local es multiusos puesto que ahora mismo no tenemos otro y por lo tanto hay diferentes actividades que no tienen que ver nada con los mayores.

D^a Tania María Montegrifo Sanz portavoz del GSM, formula dos preguntas:

- a) Dado que hasta el 31/03/2016 había seis peones trabajando que finalizaron su contrato y ahora hay tres, cómo ha sido el proceso de sección y su posterior contratación.
- b) Cuántos asesores hay actualmente en el Ayuntamiento, alguno de ellos trabaja de forma altruista?

Por Alcaldía se informa que ambas preguntas serán respondidas en el siguiente Pleno.

Asimismo, antes de finalizar, la Presidencia desea una pronta recuperación al concejal Juan Antonio Navas, quien se encuentra ingresado en el quirófano.

Y sin otros asuntos que tratar y siendo las diecinueve horas cuarenta minutos, por la Alcaldesa-Presidenta se levanta la sesión, lugar y fecha "ut supra". de lo cual como Secretaria-Interventora, doy fe. Fdo: Carmen MARTÍN MUÑOZ-BAROJA